

Resolución Final S° 1045



Banco Central de la República Argentina

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



Expediente N° 100.398/02

RESOLUCIÓN N° 66

Buenos Aires, = 2 ABR 2004

VISTO:

El presente sumario en lo financiero N° 1045, que tramita en el Expediente N° 100.398/02, dispuesto por Resolución N° 208 dictada por esta Instancia el día 24 de Diciembre de 2002 (fs. 27/28), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485 en lo que fuera pertinente, que se instruye para determinar la responsabilidad de la Casa de Cambio "Olano y Cía. S.A." y de diversas personas físicas que actuaron en la misma, en el cual obran:

I.- El Informe N° 381/979/02 (fs.24/26) como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/23, que dieron sustento a la imputación formulada, consistente en incumplimiento del Régimen informativo de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas establecido por las Comunicaciones "A" 2469 y "A" 2503.

II.- La persona jurídica Olano y Cía. S.A. y las personas físicas incusadas: señores Eduardo Hipólito Olano, Norma Ester Martín y Claudia Mariela Basualdo, cuyos cargos, períodos de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 2 y 23.

III.- Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas y descargos presentados por los sumariados, y

CONSIDERANDO:

I.- Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

1.- Que con referencia al cargo que fuera imputado por la Resolución mencionada en el visto de estas actuaciones -Incumplimiento del Régimen informativo de prevención de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas establecido por las Comunicaciones "A" 2469 y "A" 2503-, cabe señalar que los hechos que lo constituyen fueron descriptos en el Informe 381/979/02 del 18.12.02 obrante a fs. 24/26.

2.- Que conforme surge de la pieza acusatoria, la Gerencia Técnica de Entidades Financieras determinó, al 9.02.99, que la entidad del epígrafe no había presentado la información requerida por la Comunicación "A" 2469 correspondiente a los tres primeros trimestres del año 1997 y que había presentado una nota por el cuarto (fs.4).

10039802



3.- Que la situación no había variado al 12.08.99 y al 28.12.99, no obstante haberse intimado el cumplimiento (fs.11/12).

4.- Que, en consecuencia, se intimó la presentación en el plazo de 15 días de la información correspondiente a los tres primeros trimestres del año 1997, bajo apercibimiento de iniciar las pertinentes acciones sumariales. Asimismo, se solicitaron los datos personales de los miembros del Directorio y del Gerente de la entidad (Fs.14).

5.- Que en la actualización realizada el 4.10.00 se determinó que la entidad del epígrafe se encontraba en mora (fs.15).

6.- Que, en fecha 13.03.01, se cursó una nueva nota comunicando que la información adelantada telefónicamente no había sido recibida, por lo cual se intimaba su presentación en el plazo perentorio de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar el sumario correspondiente, y se indicó cómo coordinar la validación de la misma (fs.16).

7.- Que la Gerencia de Gestión de la Información informó que la entidad no había variado su situación al 12.07.01.

8.- Que la infracción descripta tuvo lugar entre los días 30 de Abril de 1997 –fecha en que venció el plazo para la presentación de la información correspondiente al trimestre enero/marzo de 1997- y 17 de Septiembre de 2002 –en que la Gerencia de Control de Operaciones Especiales elaboró el Informe 384/233/02-, fecha hasta la que se mantenían las irregularidades.

9.- Que esta situación infringe lo dispuesto por la Ley 21.526, artículo 36, primer párrafo, y las Comunicaciones “A” 2469, OPASI 2-151, OPRAC 1-405, RUNOR 1-194, puntos 3, 4, 5 y 6 – aplicable en función de su punto 10- y “A” 2503, CONAU 1-209.

II.- Que procede efectuar el análisis de los descargos presentados por los sumariados y la determinación de las responsabilidades en que incurrieron.

III.- Análisis de la situación de Olano y Cía. S.A., y de los Sres. Eduardo Hipólito Olano, Norma Ester Martín y Claudia Mariela Basualdo.

10.- Que procede el análisis conjunto de la situación de los sumariados mencionados en el epígrafe por haber presentado en forma conjunta los argumentos de su defensa.

11.- Que las mencionadas personas presentaron su descargo, el que luce agregado a fs. 43, subfs. 1/9.

12.- Que los incusados comienzan alegando la errónea imputación del cargo señalando que, a través de la nota presentada el día 28.11.97 (Nº 63348), informaron suficientemente que la sociedad no había registrado operaciones que se encontraran entre las que debían ser informadas al BCRA, y que adjuntaron los cuadros I y II correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 1997 cruzados, por no existir movimientos a informar. Asimismo, agregan que estos datos estaban comprendidos en el CD presentado en fecha 10.12.01, ya que el programa de captación de la

B.C.R.A.

"2004 - Año de la Antártida Argentina" RE 3

10039802



información del mismo abarcaba todos los años anteriores. Como consecuencia de ello afirman que hasta la fecha de orden de instrucción del sumario, la información se encontraba proporcionada.

Señalan que es erróneo el período infraccional establecido, considerando que la información correspondiente al mismo fue presentada.

Asimismo, consideran inadecuada la imputación solidaria a los directores y al responsable administrativo toda vez que han cumplido su cargo dentro de las responsabilidades ordinarias propias de los mismos. Por ello, señalan subsidiariamente que, en el hipotético caso, de entenderse como infracción alguna omisión involuntaria la misma sólo correspondería a la persona jurídica.

13.- Prueba:

En cuanto a la documental ofrecida a fs. 43, subfs. 8, Puntos 1, 2 y 3, cabe señalar:

13.1.- La indicada en el Punto 1-consistente en copias certificadas de la totalidad de las notas citadas en el descargo y de la impresión de los datos contenidos en el CD-, que lucen agregadas a fs. 43 -subfs. 10/35- fue convenientemente evaluada.

13.2.- Cabe rechazar la ofrecida en el Punto 2 -consistente en la misma documental consignada en el párrafo anterior que se encuentra en poder del BCRA-, y la ofrecida en el Punto 3 -consistente en la integralidad de los datos registrados en la base de datos "sistema de cambios" en poder de Olano y Cía S.A., atento que su producción resulta innecesaria en tanto los elementos existentes en el expediente permitieron esclarecer debidamente los hechos investigados.

14.- Que, por último, en cuanto al caso federal planteado, no compete a esta Instancia expedirse sobre el particular.

15.- Que la nota agregada a fs. 43 -subfs. 11-, con constancia de recepción por parte de esta Institución, evidencia que en fecha 28 de noviembre de 1997 la entidad del epígrafe notificó al BCRA que no se habían registrado operaciones que se encontraran dentro de las que debían ser informadas. En consecuencia, cabe hacer lugar a los argumentos defensivos invocados, máxime considerando la conducta asumida por la casa de cambio, respecto de períodos posteriores a los investigados en autos, demostrativa de una política de cumplimiento de las exigencias normativas, conforme lo acreditan las notas obrantes a fs. 43 -subfs. 12/15 y 26/31.

En virtud de lo expuesto deviene congruente eximir de responsabilidad a Olano y Cía. S.A., y a los Sres. Eduardo Hipólito Olano, Norma Ester Martín y Claudia Mariela Basualdo.

CONCLUSIONES:

16.- Que, conforme con lo manifestado en el Considerando III, Punto 15, cabe eximir de responsabilidad a Olano y Cía. S.A., y a los Sres. Eduardo Hipólito Olano, Norma Ester Martín y Claudia Mariela Basualdo.

17.- Que esta Institución se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

44

B.C.R.A.

10039802



Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1) Rechazar la prueba ofrecida a fs. 43, subfs. 8, Puntos 2 y 3 a tenor de las consideraciones expuestas en el apartado 13.
- 2) Absolver a la persona jurídica "Olano y Cía. S.A.", y a los Sres. Eduardo Hipólito Olano, Norma Ester Martín y Claudia Mariela Basualdo.
- 3) Notifíquese.

VICTOR J. BES COS
VICESUPERINTENDENTE
EN EJERCICIO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS